

PRINCIPIOS
DE LEGISLACION.

PROMULGACION
DE LAS LEYES.

PROMULGACION
DE LAS RAZONES DE LAS LEYES.

1o *Promulgacion de las leyes.*

EMPEZAMOS por el objeto material, que es la promulgacion de las leyes mismas, suponiendo acabado el código general, y puesto el sello del soberano á las leyes, ¿ qué queda pues que hacer?

Para conformarse con una ley es preciso conocerla, y para hacerla conocer es menester promulgarla; pero promulgar una ley no es hacerla publicar en una ciudad á son de trompeta, no es leerla al pueblo

congregado, no es aun el mandar que se imprima; porque todos estos medios pueden ser buenos, pero pueden emplearse i n que se logre el objeto esencial, y pueden tener mas apariencia que realidad. Promulgar una ley es presentarla al entendimiento de los que deben gobernarse por ella, es hacer de modo que esté habitualmente en su memoria, y darles á lo ménos toda la facilidad posible para consultarla, si tienen alguna duda sobre lo que prescribe.

Hay muchos medios de conseguir este fin, y ninguno se debe omitir; pero nada hay mas frecuente que el omitirlos todos. El olvido de los legisladores en este punto ha pasado mas allá de cuanto se pudiera imaginar: hablo sobre todo de los legisladores modernos; porque en la antigüedad hallaríamos modelos que seguir; y es bien extraño que el ejemplo que debiera tener mas autoridad para los pueblos cristianos no tenga en esta parte influencia alguna. Se han tomado de Moises ciertas leyes que solamente podian tener alguna utilidad relativa y local, y no se ha ini-

tado lo que presentaba el mas alto carácter de sabiduría, y convenia á todos los tiempos y á todos los lugares.

Bacon, que se ha dignado emplear su talento en deducir verdades morales de las fábulas de la mitología, hubiera podido hallar un apólogo en aquel pájaro que los antiguos naturalistas han mirado como el mas estúpido, y el mas insensible de los seres vivientes, porque abandona los huevos en la arena, y deja á el azar el cuidado de empollarlos. Lo que en esto se ha querido representar, podria haber dicho, es un legislador que despues de haber hecho algunas leyes, las abandona á las contingencias fortúitas, y piensa que está acabada ya su tarea en el momento en que empieza el mas importante de sus deberes.

Verdad es que para promulgar las leyes, es necesario que existan. Todo lo que se llama *derecho no escrito*, es una ley que gobierna sin existir, una ley conjetural sobre la cual pueden los sábios ejercer su ingenio; pero que el simple ciudadano no puede conocer. Cuando las reglas de la

jurisprudencia reciben de la autoridad legítima una promulgacion auténtica, entonces se hacen leyes escritas, es decir, leyes verdaderas : ya no dependen de una costumbre que se contradice, de una interpretacion que varía, ni de una erudicion susceptible de toda especie de errores, y son lo que deben ser, esto es, la expresion de una voluntad positiva, que el que ha de hacer de ella la regla de su conducta conoce con anticipacion. Promulgar las leyes inglesas cuales son en el día, bien se hable de las decisiones anteriores de los jueces, ó bien de los estatutos mismos del parlamento, sería hacer nada por el público, pues ¿qué son unas recopilaciones que no pueden entenderse? ¿Qué es una enciclopedia para los que no tienen mas lugar que algunos momentos fugitivos? un punto no tiene partes, dicen los matemáticos; y el caos tampoco las tiene.

Convengo tambien en que hay algunas leyes que sería arriesgado hacer conocer, pbr ejemplo, si hay en un código malas leyes coercitivas, y leyes perseguidoras,

sin duda conviene que no las conozcan los delatores.

Si hay leyes de substanciacion que favorezcan la impunidad del delito, que den los medios de eludir la justicia, de defraudar las contribuciones, y de engañar á los acreedores, sin duda vale mas que tales leyes sean ignoradas, ¿pero qué tal será un sistema de legislacion que gana en no ser conocido?

Hay ciertas leyes que tienen al parecer una notoriedad natural, y tales son las que tratan de los delitos contra los individuos, el hurto, las injurias personales, el fraude, el homicidio, etc., pero esta notoriedad no se extiende á la *pena*, que es sin embargo el motivo sobre que cuenta el legislador para hacer respetar su ley; y tampoco se extiende á circunstancias de que se ha podido hacer un delito accesorio, porque guia al delito principal. Por ejemplo, yo hé podido presumir que me estaba prohibido el servirme de una cierta arma para herir á otro cualquiera; ¿pero hé podido adivinar que el legislador ha

hecho un delito presuntivo del solo hecho de llevar conmigo esta arma ?

La diseminacion de las leyes debe medirse por la extension de las personas que comprehenden. Segun esto el código general debe ser promulgado para todos, y los códigos particulares deben ponerse al alcance de las clases particulares á las cuales interesan, y esto es lo que hace la importancia de la distincion que hemos propuesto entre el código general y los códigos particulares. El cuerpo de derecho, arreglado como hé dicho, se compone de piezas que se montan ó se desmontan, y de las cuales pueden ponerse juntas mas ó ménos segun las facultades y necesidades de los individuos. El libro de postas sirve mucho á los viageros; pero solamente á ellos importa conocer los reglamentos particulares que tienen que reclamar ó que seguir.

El código universal es el mas importante de todos los libros, y casi el único necesario para todos; y cuando no lo fuera como libro de derecho, aun lo sería como libro de moral.

Los documentos religiosos recomiendan á los hombres que sean justos; pero el libro de la ley les explica en qué consiste la justicia, y les refiere todos los actos contrarios á ella.

Probidad, prudencia, beneficencia : hé aquí la materia de la moral; pero la ley debe abrazar todo lo que toca á la probidad, y todo lo que enseña á los hombres á vivir sin hacerse mal unos á otros. Quedan pues para la moral, propiamente dicha, la prudencia y la beneficencia; pero asegúrese la probidad, y con esto la prudencia no temiendo ya los mismos lazos que temer, marcha en una senda mas llana : estórbese á los hombres hacerse mal, y la beneficencia, reparadora de los daños y de las injusticias, tendrá ménos desgracias que aliviar.

*Modo de promulgar el código universal.
Escuelas.*

Este debe ser el primer libro clásico, y uno de los primeros objetos de la enseñanza en todas las escuelas. Tales eran las

bases de la educacion en los hebreos; y así el niño Joas responde á Atalía que no se ha ocupado en otra cosa en el templo que en estudiar la ley de Dios.

*Me enseñan á leer en su libro divino,
Y ya voy empezando por mi mano á escribirlo.*

En los casos en que se exige una cierta educacion, como condicion necesaria para poder obtener algun empleo, se podría obligar al aspirante á presentar un ejemplar del código, ó escrito por su mano, ó traducido en alguna lengua extranjerá. La parte mas importante debería aprenderse de memoria, como un catecismo, v. g. la que contiene las definiciones de los delitos, y las razones por las cuales se han puesto en esta clase.

Yo quisiera que los discípulos de las escuelas públicas, sin retardar el progreso de los otros estudios, estuviesen mas versados á los diez y seis años en el conocimiento de las leyes de su país, que no lo están hoy algunos jurisconsultos encanecidos en los combates del foro. Esta diferencia vendria de la naturaleza de las mismas leyes.

Los estudiantes traducirian este código nacional en las lenguas muertas: le traducirian en las lenguas vivas, y le traducirian en la lengua de los poetas, lengua materna de las primeras leyes.

« Enseñad á vuestros hijos, decia un » filósofo antiguo, lo que deben saber » cuando sean hombres, y no lo que deben olvidar. » Este filósofo seguramente no hubiera condenado el nuevo estudio que yo propongo.

IGLESIAS.

¿Por qué la lectura de la ley no podría ser, como entre los judíos, una parte del servicio divino? ¿no sería muy saludable esta asociacion de ideas? ¿no es bueno presentar á los hombres el Ser Supremo, como el protector de las leyes de la propiedad y de la seguridad? ¿no se aumentaria la dignidad de la ceremonia leyendo en el bautismo las leyes de los padres y de los hijos; y en la liturgia del matrimonio las leyes de los casados? La lectura pública en las iglesias sería para la clase

mas ignorante un medio de instruccion tan poco costoso como interesante : el tiempo del servicio se ocuparia mejor, y el código deberia ser harto voluminoso, si dividido en partes no podia leerse muchas veces en un año.

SITOS DIVERSOS.

Las leyes concernientes solamente á ciertos lugares, como mercados, espectáculos y sitios públicos, deben fijarse en los lugares mismos en que conviene que los ciudadanos las tengan presentes; porque hay pocos hombres que se atrevan á violar una ley que habla, por decirlo así, á los ojos de todos, y se dirige á todos, como á otros tantos testigos que emplaza y cita para que depongan contra el infractor.

TRADUCCIONES.

Si la nacion que debe obedecer á las mismas leyes, se compone de pueblos que hablan diversas lenguas, es necesaria una traduccion auténtica del código en cada una de estas lenguas; pero tambien con-

viene que se haga traducir en las principales lenguas de la Europa; porque los intereses de las naciones están mezclados de modo que todas necesitan conocer sus leyes réprocas. Ademas, así se pondrá á cubierto á un extranjero de las faltas en que podria caer por ignorancia de la ley, y de los lazos que se le podrian armar abusando de su ignorancia. Véase qué seguridad resulta de esto para el comercio; qué base de confianza en las transacciones con las naciones extranjeras, y cuánta franqueza y candor presenta este modo de proceder.

¿Traeis algo contra las órdenes del rey? Pregunta inepta é insidiosa que se hace en las puertas y aduanas de muchas ciudades. Yo, extranjero y viajante, ¿puedo conocer estas órdenes? ¿las conoce acaso el rey mismo? Mi respuesta será un lazo ó un delito. Preséntame tus reglamentos en mi propia lengua, y entónces si te engaño, castiga mi fraude.

CÓDIGOS PARTICULARES.

Todo ciudadano cuando toma un estado, será obligado á tomar el código correspondiente á este estado. Cada código se imprimirá segun su extension, ó en forma de libro ó de tabla: hasta el sitio en que debe estar colgado se puede determinar, y se hará de él un objeto de policia en las tiendas, en los espectáculos, y las casas de diversion pública. Los bribones desearian poder cubrir con un velo un testigo tan incómodo, como se dice que lo hacen algunos devotos con sus santos.

Leyes correspondientes á los contratos.

Hay una especie de promulgacion adaptada especialmente á las convenciones entre particulares, y á las disposiciones de bienes. En los objetos de cierta importancia podria exigirse que las actas ó escrituras se extendiesen en un pápel sellado, que tuviera escritas al márgen una noticia de las leyes concernientes á la transaccion de que se tratase. Este medio

está tomado de la jurisprudencia inglesa; pero los casos en que se hace uso de él son muy pocos en comparacion de aquellos en que se omite, y en que sería igualmente útil. Yo hé recogido con ansia este grano de una semilla nueva para propagar su cultivo.

IIº Promulgacion de las razones.

Para escribir leyes basta saber escribir, y para establecerlas basta poseer el poder de hacerlo. La dificultad está en hacerlas buenas, y las leyes buenas son aquellas á favor de las cuales se pueden alegar buenas razones; pero una cosa es dar leyes que puedan justificarse con buenas razones, y otra cosa es hallar estas mismas razones, y estar en estado de presentarlas bajo el aspecto mas ventajoso. Un tercer problema aun mas difícil, es dar por base comun á todas las leyes un principio único y luminoso; ponerlas en armonia; disponerlas en el mejor orden, y darlas toda la sencillez y toda la claridad de que sean susceptibles. Hallar una razon aislada para una ley, no es hacer nada, y

es necesario además tener una balanza comparativa del pro y el contra; porque no se puede uno fiar de una razón, sino en cuanto tiene medios de asegurarse de que no hay otra razón más fuerte que obre en sentido contrario.

Hasta aquí se han mirado como digresiones las razones en las leyes ⁽¹⁾, y no debemos admirarnos de ello; porque lo que ha guiado á los legisladores en los puntos más importantes, ha sido una especie de instinto: han visto un mal, y han buscado confusamente su remedio. Las leyes se han hecho poco más ó ménos como se han construido las primeras ciudades, y buscar un plan en un acinamiento de diversas ordenanzas, sería buscar un sistema de arquitectura en las chozas de una aldea: ¿qué digo? Se había sentido como principio que una ley no debía presentar más que el carácter de una autoridad absoluta. El canciller Bacon, aquel gran restaurador del entendimiento humano, no quiere que se den razones de las leyes,

(1) Muy pronto hablaré de algunas excepciones honoríficas.

porque cree que esto es una fuente de disputas, y un medio de debilitarlas ⁽¹⁾. Este era por otra parte un tributo que pagaba á las ideas de su siglo, y sobre todo al príncipe de quien era demasiado cortesano. La sabiduría de los reyes no debía ponerse en duda: *sic volo, sic jubeo, stet pro ratione voluntas*, era su divisa.

Es menester confesar que en la época en que vivía Bacon eran demasiado imperfectas las nociones sobre los principios de las leyes para servir de base á un sistema razonado. El era más capaz que nadie de conocer la debilidad de las mejores razones que habrían podido darse para justificar la mayor parte de las leyes existentes, y no se las debía exponer á una prueba de que no podían salir bien.

Habría más códigos razonados, si los que hacen las leyes se creyeran tan superiores á los otros hombres en instrucción,

(1) *Leges decet esse jubentes, non disputantes.* Bacon. La máxima de Bacon es perfectamente cierta, aplicada á la ley misma, que no debe presentar más que la expresión pura y sencilla de la voluntad del legislador. Véase el tomo I. cap. 32.

como lo son en poder, y el que conociese que tenia la fuerza necesaria para llegar al blanco en esta carrera, no renunciaria á la parte mas lisongera de su empleo: si no necesitaba hacerlo para satisfacer al pueblo, lo querria hacer para satisfacerse á sí mismo, y conoceria que solo se quiere tomar el privilegio de la infalibilidad, en el momento en que se renuncia al de la razon. El que tiene con que convencer á los hombres, los trata como hombres; y el que se limita á mandar, confiesa la impotencia de convencer.

La composicion de un código de leyes no es obra del príncipe; porque la situacion en que se halla un soberano, el género de vida que ha debido tener, los debérs á que está sujeto le excluyen absolutamente de los conocimientos circunstanciados que exige una obra semejante. Un César, un Carlo-Magno, un Federico, metidos en los laberintos de la jurisprudencia, no hubieran sido mas que unos hombres comunes, y muy inferiores á los que habian encanecido en estudios áridos; y meditaciones abstractas: su genio hu-

biera podido sugerir ideas grandes; pero la ejecucion de ellas pide un género de experiencia que no podian tener. Supóngase un código perfecto: para caracterizar á un soberano de grande hombre en su clase, bastaria que conociese el mérito de él, y que lo diese su apoyo. No se pensará pues que las razones justificativas de las leyes vienen del soberano que las dá la autenticidad: el redactor es el que debe presentarlas, y á él solo toca responder de ellas. Estas razones no son parte de la misma ley, sino solamente el comentario de ella, porque la ley tiene el sello de la autoridad suprema, y el comentario, aunque acompañe á la ley, no tiene autoridad legal, y guarda en la compañía un rango subalterno.

Pero, por otra parte, si el nombre del soberano tiene mas influencia en el siglo presente, el nombre del hombre sabio la tendrá mayor en lo venidero. El poder deslumbra á la imaginacion, y se liga naturalmente con las ideas de prudencia y de sabiduría; pero la muerte disuelve esta union, en vez de que aumenta el

respeto que se tiene á los grandes talentos; porque ya no se vén las flaquezas del individuo, ni se puede temer su rivalidad. Entónces las leyes se aprovecharán de la veneracion con que se mira al hombre de génio cuando ya no existe, y su nombre podrá servir para defenderlas de innovaciones precipitadas.

Yo me figuro al jurisconsulto encargado de este noble trabajo, presentando los frutos de su experiencia, y de los estudios de su vida, empezando á dar así razon de su obra al soberano que se la habia encargado. « Señor: las leyes que » os propongo no son un producto de » mis caprichos, y no contienen una sola » dispesicion que no me haya parecido » fundada en principios de utilidad, una » sola que no me haya parecido mejor » que cualquiera otra que se la hubiera » podido substituir con respecto á las cir- » cunstancias de la nacion para la cual » hé trabajado. Estas razones me han pa- » recido tan sencillas, tan claras y tan » fáciles de deducir de un solo principio, » que hé podido exponerlas todas en un

» espacio muy limitado. En ellas veréis » la conformidad de cada ley con el fin » que se propone; y como cada disposicion » trae consigo su razon, si yo no me en- » gaño, tengo la seguridad de no poder » engañar á los que me juzguen. No me » envuelvo en tinieblas sábias: apelo á la » experiencia comun: renuncio al peli- » groso honor de la confianza, y solo pido » el exámen. »

« Señor: sometiéndome á la necesidad » de exponer mis razones al lado de cada » ley, hé querido tranquilizaros sobre el » uso de vuestro poder. Así cesa la arbi- » trariedad, y la tiranía no puede adop- » tar esta forma, porque hallaria en ella » su condenacion; pues una ley capri- » chosa, una ley opresiva es una ley que » tiene muchas fuertes razones contra » ella, y ninguna en su favor. La mano » del mas vil jurisconsulto temblaria, si » se le forzára á deshonorarse á los ojos » del universo, buscando una apología pa- » ra una ley que la equidad condena. » Demasiado comun ha sido el hacer tales » leyes; pero se mandan y no se razonan,